



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

1. Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Auto de ejecución.

Proceso: Ejecutivo.

Dte. Remberto Vilaro Velilla y otros

Ddos. Inversiones Velzeta Ltda.

Rad. 080013153015-2016-00492-00

2. Objeto de decisión.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por los señores REMBERTO VILARO VELILLA, JESUS ALFONSO, SERGIO EFRAIN, IVAN LEAL PUCCINI y VILARO V. & VILARO ABOGADOS Y ASOCIADOS LTDA en contra de la sociedad INVERSIONES VELZETA LTDA.

3. Antecedentes.

Los señores REMBERTO VILARO VELILLA, JESUS ALFONSO, SERGIO EFRAIN, IVAN LEAL PUCCINI y VILARO V. & VILARO ABOGADOS Y ASOCIADOS LTDA S. instauró demanda ejecutiva en contra de la sociedad INVERSIONES VELZETA LTDA, con el objeto de obtener el pago de las costas a que fue condenada la parte demandante, dentro del proceso verbal de pertenencia mediante auto del 16 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, modificado mediante auto del 8 de julio de 2021.

4. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por pagaré que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Proferido el auto de apremio, fue debidamente notificado al demandado sin que propusiera excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasan en la suma de \$340.222,77 correspondiente al 3% del capital pretendido, según lo dispuesto en el artículo 5°, numeral 4°, literal c), del Acuerdo PSAA16-10554, del 5 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, que permite fijar agencias en derecho entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

En lo concerniente a la aclaración y terminación del proceso solicitada por el representante legal de la demandada, la primera se torna improcedente por ser extemporánea, máxime cuando en el proveído del 25 de mayo de 2001 se dispuso ejercer control de legalidad exponiendo las razones que conllevaban a corregir la liquidación de costas y mediante proveído del 8 de julio de la misma anualidad, se corrigió el valor del mandamiento de pago.

En lo que respecta a la terminación del proceso, no existe evidencia que se haya efectuado el pago de los conceptos comprendidos en el auto de apremio, por lo que se negará la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad INVERSIONES VELZETA LTDA, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada.



4. Fijar las agencias en derecho en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, en la suma de \$340.222,77.
5. Negar las solicitudes elevadas por la demandada conforme a las razones anotadas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee5075ea8175e966e3f0b53e054684d947792c74fabe5439c44482162ee691f3

Documento generado en 11/08/2021 04:44:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>